

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies del Apéndice I

Relaciones entre la cría en cautividad *ex situ* y la conservación *in situ*

RELACIONES ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
DE CRÍA EN CAUTIVIDAD *EX SITU* Y LA CONSERVACIÓN *IN SITU* DE ESPECIES DEL APÉNDICE I

1. El presente documento ha sido presentado por México.

Antecedentes generales

2. La cuestión de la reproducción artificial y la compleja relación entre los establecimientos de cría *ex situ* para especies incluidas en el Apéndice I y la conservación *in situ* de esas especies ha sido objeto de debate en la CITES desde la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979). Sobre la base de anteriores debates, Resoluciones y Decisiones, la Conferencia de las Partes, en sus reuniones 11ª y 12ª (Gigiri, 2000, y Santiago, 2002), encargó al Comité de Fauna, en la Decisión 11.102 (Rev. CoP12), que:

continuará examinando los complejos aspectos relacionados con el origen del plantel reproductor fundador y la relación entre los establecimientos de cría ex situ y la conservación de especies in situ y ... determinará posibles estrategias y otros mecanismos mediante los cuales los establecimientos de cría ex situ pueden contribuir a incrementar la recuperación y/o la conservación de las especies en los países de origen...

3. En diciembre de 2001, la UICN organizó en Estados Unidos de América un cursillo sobre la repercusión de la producción en cautividad con fines comerciales y la reproducción artificial en la conservación de las especies silvestres. En una de las recomendaciones de ese cursillo se hace referencia a la necesidad de que las Partes y otros evalúen las posibles consecuencias del funcionamiento de establecimientos comerciales de cría en cautividad en la conservación de las poblaciones silvestres. En un documento preparado por la Secretaría para la 18ª reunión del Comité de Fauna (San José, abril de 2002, documento AC18 Doc. 10), la Secretaría observó que a su juicio esta cuestión tenía una importancia considerable y debía examinarse más a fondo. La Secretaría solicitó seguidamente al Comité de Fauna que recomendara a la Conferencia de las Partes que siguiera trabajando sobre esta cuestión después de su 12ª reunión.
4. Entre las preocupaciones examinadas en el cursillo de 2001 de la UICN y que se reflejan en un informe de la UICN para la 19ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, agosto de 2003, documento AC19 Inf. 5, *Relación entre la producción ex situ y la conservación in situ*) cabe mencionar las siguientes:
 - a) los sistemas de producción *ex situ* pueden crear desincentivos para la protección del hábitat y la conservación *in situ* al requerir controles menos estrictos sobre especímenes criados en cautividad objeto de comercio, facilitando y abaratando así la producción de especímenes para el comercio mediante la cría en cautividad en lugar de mediante el mantenimiento de las poblaciones silvestres;

- b) la producción *ex situ* puede dar lugar a un desplazamiento de la producción y el comercio de los Estados del área de distribución a Estados que no forman parte de ésta, eliminando así incentivos para preservar las poblaciones silvestres en los Estados del área de distribución;
- c) puede suponerse equivocadamente que los sistemas de producción *ex situ* no tienen repercusiones negativas para la conservación o, aún peor, que contribuyen a la conservación en el medio silvestre, sin datos que demuestren que esto es cierto; y
- d) los sistemas de producción *ex situ* pueden utilizarse para blanquear especímenes objeto de comercio ilícito.

5. Las Partes también han expresado otras preocupaciones:

- a) sigue siendo fundamental fomentar la cooperación entre los establecimientos de cría *ex situ* y los programas de conservación *in situ* a fin de reducir eficazmente presiones en los países de origen;
- b) los cambios en el aprovechamiento de la tierra, las especies exóticas invasoras y el comercio ilícito siguen siendo algunas de las principales causas de pérdida de diversidad biológica. Por tanto, debe promoverse la cooperación con los establecimientos *ex situ* a fin de beneficiar a las iniciativas de conservación *in situ* que pueden contribuir a poner coto a la pérdida de diversidad biológica; y
- c) en algunos casos, las actividades *in situ* basadas en las comunidades locales no pueden competir con los establecimientos *ex situ* (desventaja competitiva).

Propuesta de resolución

6. En los últimos años, esta importante cuestión se ha complicado más por su relación con el acceso a los beneficios y su distribución en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. No obstante, instamos a las Partes a que no permitan que el debate en curso en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica oculte el hecho de que esto es también una cuestión comercial, y que como tal sin duda merece ser examinada en el contexto de la CITES. Los establecimientos de cría en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención se ubican a menudo en Estados que no forman parte del área de distribución en respuesta a una inclusión en el Apéndice I, y suministran especímenes para comercio nacional y para comercio internacional. Aunque esos establecimientos pueden contribuir a mitigar la presión de las capturas sobre las poblaciones silvestres, también pueden eliminar el incentivo económico para que los Estados del área de distribución conserven esas poblaciones. Para contribuir a la conservación, esos Estados que no forman parte del área de distribución podrían hacer aportaciones directas e indirectas pagando gravámenes de conservación, haciendo donaciones para apoyar proyectos de conservación *in situ*, donando especímenes o material genético para apoyar proyectos de recuperación, transfiriendo tecnología e impartiendo capacitación para instalaciones de cría *in situ*, entre otras cosas. Somos conscientes de que el incentivo para emprender esos esfuerzos es pequeño, por lo cual instamos a las Partes a que concierten acuerdos de cooperación voluntarios para apoyar la conservación *in situ* de esas especies incluidas en el Apéndice I. En consecuencia, México recomienda la adopción del proyecto de resolución que figura como Anexo del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría acoge con agrado este documento, en el que se subrayan algunos de los aspectos a tomar en consideración al examinar las relaciones entre los sistemas de producción *ex situ* y la conservación *in situ*.
- B. Aunque se manifiesta a favor de la cooperación entre las Partes para evaluar los impactos de la producción en cautividad y la reproducción artificial con fines comerciales de las especies silvestres, la Secretaría considera que es prematuro adoptar una nueva resolución sobre esta cuestión sumamente compleja y delicada.

- C. Como se señala en el párrafo 9 del documento CoP13 Doc. 56.3.1, el Comité de Fauna no pudo finalizar las tareas encomendadas en la Decisión 11.102 (Rev. CoP12) y el párrafo c) de la Decisión 12.78, y no logró llegar a conclusiones y recomendaciones concretas.
- D. La Secretaría estima que esta cuestión debe examinarse con mayor detalle en el marco de la labor sobre los exámenes de las políticas comerciales nacionales y los incentivos económicos. A tenor de los resultados y recomendaciones de esos debates, podría prepararse un proyecto de resolución y presentarse a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.
- E. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría no apoya este proyecto de resolución, pero sugiere que la cuestión y las recomendaciones formuladas por México se tomen en consideración en el contexto de los exámenes de las políticas comerciales nacionales y un cursillo sobre los incentivos económicos, como propone la Secretaría en el documento CoP13 Doc.13.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimientos de cría *ex situ* y las Partes con programas de conservación *in situ*

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3, aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1992), en la que se reconoció que la utilización sostenible de la fauna y flora silvestres, destinada o no al consumo, representa una forma de aprovechamiento de la tierra económicamente competitiva, y que los ingresos procedentes de la utilización lícita pueden generar fondos y servir de incentivo para apoyar la gestión de la vida silvestre con el propósito de reducir el comercio ilícito;

RECONOCIENDO que en el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se establece que los especímenes de una especie de fauna incluida en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales, o de una especie de flora incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente con fines comerciales, serán considerados especímenes de especies incluidas en el Apéndice II;

RECORDANDO el párrafo l) de la Decisión 12.11, en el que se encarga al Comité de Flora que analice la relación entre la conservación *in situ* y la producción *ex situ* de plantas;

RECORDANDO la Decisión 11.102 (Rev. CoP12), en la que se encarga al Comité de Fauna que siga examinando los complejos aspectos relacionados con el origen del plantel reproductor fundador y la relación entre los establecimientos de cría *ex situ* y la conservación de especies *in situ* y que determine posibles estrategias y otros mecanismos mediante los cuales los establecimientos de cría *ex situ* pueden contribuir a incrementar la recuperación y/o la conservación de las especies en los países de origen;

RECORDANDO ADEMÁS la Decisión 12.22, en la que se encarga a la Secretaría que realice, en cooperación con las Partes, un examen de su política nacional en materia de utilización y comercio de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, teniendo en cuenta los incentivos económicos, los sistemas de producción, las pautas de consumo, las estrategias de acceso a los mercados, las estructuras de precios, los sistemas de certificación, los planes de subvención e imposición que afectan a la CITES, los derechos de propiedad, los mecanismos para compartir beneficios y reinvertir en la conservación, y que prepare un informe en el que se analicen las repercusiones económicas de las políticas en materia de comercio de fauna y flora silvestres en función de los beneficios y los costos socioeconómicos y para la conservación, el valor económico, los niveles de comercio lícito e ilícito, el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades locales, y el papel del sector privado involucrado en el comercio de fauna y flora silvestres;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA:

- a) a las Partes con establecimientos *ex situ* que crían especies de fauna incluidas en el Apéndice I o que reproducen artificialmente especies de flora incluidas en el Apéndice I fuera de los Estados del área de distribución a que concierten acuerdos bilaterales con los Estados del área de distribución que son Partes en apoyo de programas de conservación *in situ* para esas especies;
- b) a los establecimientos *ex situ* que crían o reproducen artificialmente especies incluidas en el Apéndice I dentro del Estado del área de distribución, a que presten apoyo a programas de conservación *in situ*; y
- c) a las Partes a que consideren que ese apoyo puede consistir, entre otras cosas, en apoyo técnico, contribución de fondos, intercambio de especímenes para reintroducción en la naturaleza, creación de capacidad y capacitación, transferencia de tecnología, inversiones, infraestructura, incentivos y otras formas de distribución de los beneficios.